CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2022 – _____

CONTRATISTA:	**CIRCULO DE TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE VELEZ Y RICAURTE "CICOVERI"**
NIT O C.C.:	**820001498-3**
CONTRATANTE:	**HOSPITAL REGIONAL MONIQUIRÁ E.S.E.**
OBJETO:	***"ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO RADIAL EN UNA EMISORA DE AMPLIA DIFUSIÓN EN LA PROVINCIA DE RICAURTE, PARA PROMOCIONAR LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA"***
VALOR:	**CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($5.134.000)**
DURACIÓN:	**DOS (02) MESES DIECISÉIS (16) DÍAS**

Entre los suscritos a saber **LUIS ANTONIO PEREZ LAVERDE**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Moniquirá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.051.475.494 de Aquitania, encargado mediante Decreto Nº 672 del 05 de septiembre de 2022 expedido por el Señor Gobernador del departamento de Boyacá, como Gerente (e) de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA**, entidad pública de categoría especial descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa del orden departamental, regida en materia contractual por las normas de derecho privado y sujeto a la Jurisdicción ordinaria conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial la Ley 100 de 1993, sus reglamentarios y sus normas internas quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA E.S.E. o la **CONTRATANTE** y por la otra, **EL CIRCULO DE TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE VELEZ Y RICAURTE "CICOVERI**, con NIT. Nº **820001498-3**, y cuyo representante legal es **GUSTAVO PARDO** cc Nº 5.576.883 de Barbosa Santander quien en adelante el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento, previas las siguientes consideraciones: **1)** Conforme lo establece el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución. Conforme lo establece el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su honra vida, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **2)** Que el Articulo 209 de la Constitución política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Conforme lo establece el Artículo 365 de la Constitución política de Colombia los Servicios Públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional. **3)** Que conforme lo establece la ley 489 de 1998 las empresas sociales del estado tienen autonomía administrativa y financiera para la consecución de su objeto social. **4)** Que conforme lo establecido en la Ley 100 de 1993, artículo 195, Las Empresas Sociales de Salud se someterán: en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley. **5)** La ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para

la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. **6)** En concordancia con la normatividad vigente el presente contrato se rige por el derecho privado, de acuerdo con el Artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, ley 100 de 1993 y el decreto 1876 de 1994, por medio del cual se reglamenta parcialmente los artículos 192 y 195 de la ley 100 de 1993, en los cuales se establece que las empresas sociales del estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores. **7)** Que uno de los objetivos de la Empresa, es desarrollar su estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, recursos, capacidad de competir en el mercado, obteniendo rentabilidad social y financiera, todo dentro del marco de la Ley de Seguridad Social en Salud. **8)** Que el Hospital Regional De Moniquirá, debe mantener una comunicación continua con los habitantes de la provincia de Ricaurte del departamento de Boyacá y la provincia de Vélez del departamento de Santander, con el fin de transmitir información referente a campañas, actividades, prestación de servicios en zonas rurales, etc. que necesite trasmitir el Hospital Regional De Moniquirá. **9)** Que para desarrollar la estrategia de comunicaciones que se pretende impulsar en la ESE, se hace necesario contar con un espacio radial en el cual los funcionarios de la entidad expondrán y desarrollarán las estrategias planteadas por cada área del Hospital Regional De Moniquirá. **10)** Que se ha presentado propuesta de servicios radiales de la empresa circulo de trabajadores de los medios de comunicación de Vélez y Ricaurte "CICOVERI" EMISORA COMUNITARIA HIT STEREO 89.3 HKD 28, la cual puede suplir la necesidad plateada por la entidad. **11)** Que teniendo en cuenta el acuerdo 06 de 2017 de la junta directiva del hospital regional de Moniquirá, por medio del cual se establece el estatuto interno de contratación de la entidad, indica que se contratara de forma directa cuando el presupuesto oficial NO supere sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes, independientemente de su objeto en concordancia al artículo 24 del acuerdo 06 de 2017. Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO:** ***"EL ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO RADIAL EN UNA EMISORA DE AMPLIA DIFUSIÓN EN LA PROVINCIA DE RICAURTE, PARA PROMOCIONAR LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA".*** Teniendo en cuenta el siguiente por menor técnico y financiero:

DESCRIPCIÓN	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
1. Diez (10) cuñas radiales y /o mensajes diarios mensuales, de 60 segundos cada una, emitidos de lunes a domingo en los horarios de 6 A 7 AM	112.000	334.000
2 Un programa radial semanal cada uno de media hora, con información institucional del Hospital; emitidos los días sábados 8 am a 830 am y cuñas radiales diarias de 30 segundos cada una, 20 días al mes de lunes a viernes de acuerdo a material entregado por el Hospital	1.100.000	3.300.000
3. Un programa institucional de 15 minutos semanales emitido los dias jueves de 8 am a 8:15 y 5 cuñas diarias de 30 segundos cada una, 20 dias al mes de lunes a viernes de acuerdo a material entregado por el Hospital	$500.000	$1.500.000
TOTAL		**$5.134.000**

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital, a lo enunciado en la propuesta de servicios presentada y también a: **1.** Fijar cronograma de locución del programa institucional del Hospital según la propuesta presentada. (30 minutos los días que se fijen en el cronograma) **2.** Difundir los mensajes y cuñas radiales que el Hospital le solicite para tener informada a la comunidad según la programación pactado dentro del término del contrato. **3.** No utilizar la razón social del Hospital en las transacciones y compromisos que asuma en desarrollo del objeto del presente contrato. **4.** Las demás requeridas de acuerdo a la naturaleza del contrato y aquellas expresamente ofrecidas por el contratista en su cotización. **5.** Presentar informes requeridos por el supervisor en donde se anexará copia magnética de los contenidos trasmitidos en el desarrollo del objeto contractual. **6.** Certificar las actividades desarrolladas por el Hospital Regional De Moniquirá E.S.E., de acuerdo con las relaciones contractuales de la E.S.E. **TERCERA. – OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** ***LA E.S.E.*** se compromete para con ***EL CONTRATISTA*** a: **1.** Coordinar, dirigir y dar apoyo técnico o profesional con funcionarios calificados a fin de desarrollar y colaborar en el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Ejercer la supervisión y control en la ejecución del presente contrato. **3.** Realizar evaluaciones de la labor contratada y de conformidad con los resultados informar al CONTRATISTA para que adopte los cambios a que haya lugar, quien se obliga a realizar dichos cambios de manera inmediata con el fin de no causar perjuicio a la prestación del servicio. **4.** Pagar ***al CONTRATISTA*** el valor de las actividades prestadas en los periodos señalados de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato, siempre y cuando reúna todos los requisitos exigidos para su pago. **5.** ***LA E.S.E.*** adelantará las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato. **QUINTA. - PLAZO:** El presente contrato tendrá una duración de Dos (02) meses dieciséis (16) días, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización, los cuales en todo caso no excederán el 31 de diciembre de 2022 **SEXTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor total del presente contrató es por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($5.134.000)** *LA E.S.E.* cancelará al CONTRATISTA el valor del presente contrato en tres (03) actas parciales, cada una por un valor de **UN MILLON SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 1.711.333)** , al cumplimiento de las actividades derivadas del objeto del presente contrato previa presentación y radicación de la factura, observando que esta cumpla con las normas legales de la DIAN, de acuerdo a la ejecución contractual, certificado por el supervisor designado por *la E.S.E.* En todo caso los pagos a que se obliga LA E.S.E., están sujetos a las disponibilidades de caja, y a los siguientes términos y condiciones: a) El hospital retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes y descuentos establecidos por la ley. b) Además de la Factura, el *CONTRATISTA* deberá anexar las autoliquidaciones, donde conste el pago de LA SEGURIDAD SOCIAL (salud, pensión, riesgos profesionales de quien (es) esta (n) prestando el servicio), conforme a los valores establecidos por actividad, o por productos o paquetes (productividad), según sea el caso, el cual está regulado por los perfiles y acciones que *EL CONTRATISTA* deba cumplir y desarrollar durante la ejecución del contrato. Las planillas de pagos de salud, pensión y aportes parafiscales deben ser facilitadas en el momento que *LA E.S.E.* requiera realizar revisión para verificar el cumplimiento del Decreto 4369 de 2006 y el Código Sustantivo del Trabajo. C) Los servicios contratados están condicionados a los contratos de prestación de servicios de salud que suscriba *LA E.S.E.* con el ente territorial y EPS y otras personas naturales o jurídicas que requieran los servicios de salud y por ello *LA E.S.E.* puede suprimir, modificar o adicionar un tipo de servicio, un perfil o una actividad, en forma parcial o total. En todo caso, el tipo de servicio se ajustará mensualmente conforme a la demanda del servicio, efectuada por la población contratada por *LA E.S.E.* d) No podrán darse o exigirse pagos adicionales o que rebasen la suma contrata **PARÁGRAFO:** EL

HOSPITAL retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos por la Ley. ***SEPTIMA.*** **SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** 1) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del contrato, ***EL CONTRATISTA*** pagará ***A LA E.S.E.,*** multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales se causarán desde la fecha en que debió cumplirse la obligación hasta su cumplimiento efectivo, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato. En caso de que ***EL CONTRATISTA*** no cumpla sus obligaciones dando lugar a que la sumatoria de las multas supere ese porcentaje, se dará aplicación a la cláusula penal conforme al literal siguiente. Si ***EL CONTRATISTA*** cumple con las obligaciones antes de que se supere el 10% aludido, el Supervisor certificará este hecho y ***LA E.S.E.*** podrá cobrar las multas causadas por la mora en el cumplimiento. **OCTAVA.** PENAL PECUNIARIA: ***EL CONTRATISTA,*** se obliga a pagar a ***LA E.S.E.*** una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, a título de Cláusula Penal en caso de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de las demás responsabilidades e indemnizaciones que se produzcan a favor de ***LA E.S.E.*** y que se deriven del contrato en su texto general. ***PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA*** autoriza desde ya a ***LA E.S.E.*** a descontar de las facturas pendientes de pago, las sumas correspondientes a multas o cláusula penal que se hayan causado en aplicación del presente numeral. Las sumas de dinero correspondientes a multas o Cláusula Penal Pecuniaria, podrán ser cobradas ejecutivamente si necesidad de constitución en mora o requerimiento alguno, y las partes acuerdan que para los efectos legales el contrato se constituye en título ejecutivo autónomo. ***NOVENA.*** **CLÁUSULAS EXORBITANTES:** 1) LA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN V TERMINACIÓN UNILATERAL: El presente contrato quedará sujeto a las disposiciones que sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales consagra la Ley 80 de 1993, en sus artículos 14 al 18 y las demás normas concordantes y complementarias, las cuáles se aplicarán de acuerdo con las circunstancias que se presenten. 2) CADUCIDAD: ***LA E.S.E.*** podrá declarar caducado el contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por ***EL CONTRATISTA*** y por las causales previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. La caducidad del contrato, si fuere el caso, será decretad a por resolución motivada de ***LA E.S.E.,*** y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación. Ejecutoriada la resolución que decreta la caducidad se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre y se procederá de inmediato a su liquidación. ***NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:*** El presente contrato no podrá ser cedido por ***EL CONTRATISTA,*** sin el consentimiento previo, expreso y escrito de ***LA E.S.E. DÉCIMA.*** **SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente Contrato estará sometida a las leyes Colombianas. ***DÉCIMA PRIMERA.*** **SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA EJECUCIÓN:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito podrá la entidad contratante suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, el término de suspensión no será imputable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna. De igual forma el contrato podrá darse por terminado de común acuerdo entre las partes antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado, previo el concepto favorable del supervisor del contrato, para lo cual se firmara la correspondiente acta en la que conste tal evento. ***DÉCIMA SEGUNDA.*** **SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Las partes acuerdan que en caso de que surjan diferencias en la interpretación y ejecución del presente contrato y hasta la etapa de liquidación del mismo, antes de iniciar cualquier acción judicial agotaran los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y amigable composición, en una etapa de arreglo directo, si no se logra acuerdo se acudirá a una segunda etapa de conciliación extrajudicial precedida por los Procuradores delegados para ello. ***DÉCIMA TERCERA.-*** **SUPERVISION Y CONTROL.-** EL HOSPITAL ejercerá la supervisión para la correcta ejecución del presente contrato, por intermedio de (la) **Subgerencia Administrativa**, quien tendrá además de las funciones que

por la índole y la naturaleza del contrato que le sean propias. Además tendrá las siguientes funciones: a.) Certificar la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas; b.) Revisar los informes de labores que deba rendir el CONTRATISTA; c.) Informar a la Gerente del Hospital sobre el desarrollo del contrato d) definir el cronograma de ejecución de actividades con el contratista. **DECIMA CUARTA.- AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por el cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con EL HOSPITAL. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del (LA) CONTRATISTA. ***DECIMA QUINTA*.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El pago a que se obliga el HOSPITAL se imputará con cargo al CDP Nº 539 Rubro Nº 2.1.2.02.02.008.02 denominado "Comunicaciones" de la vigencia fiscal dos mil veintidós (2.022). **DECIMO SEXTA .- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMO SÉPTIMA.- INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. **DECIMA OCTAVA. - GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta nuestro manual de contratación y considerando la forma de pago no se considera necesaria la constitución de garantías en el presente contrato **DECIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. **REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** Además, se requiere para su ejecución: a) Expedirse el registro presupuestal respectivo, b) Suscribirse la respectiva acta de iniciación.

Para constancia se firma en Moniquirá, a los _____

Por el Hospital,

LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS
Gerente

El Contratista,

GUSTAVO PARDO
C.C. 5.576.883 expedida en Barbosa.
Rep. Legal "CICOVERI"
NIT. Nº 820001498-3

ELABORO: JGamboa